Nota DNC N° 11446 /2023.

Asunción, 21 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438503
Expediente	325497
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE MURALLA Y PORTICO DE ACCESO PRINCIPAL EN EL COLEGIO NACIONAL LA INMACULADA? - PLURIANUAL
Entidad	Municipalidad de Nueva Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El CDP remitido establece como modalidad, Contratación Directa se solicita subsanar.

2. Se observa que la responsable de la UOC se encuentra registrada como responsable de otros Municipios, que cuentan con procesos de contrataciones. Se sugiere una justificación al respecto.

3. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N° 12/2023 de fecha 6 de noviembre del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, en atención a que la contratación por urgencia impostergable, debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.

4. No se ha remitido el Dictamen de Precios Referenciales y sus antecedentes conforme a la normativa vigente.

5. Observamos que no se ha remitido la justificación de anticipo a ser otorgado y fue indicado en el SICP, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente.

6. El art. 67 del Decreto N°2992/19 establece: "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: **"inciso e, Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos**" (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente dicha discrepancia.

7. No se ha remitido la geolocalización de la obra en el presente proceso.

8. No he ha remitido la constancia de plurianualidad con la correspondiente aprobación.

9. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la Resolución de Aprobación de parte de la Junta municipal que aprueba el presupuesto plurianual.

10. Se verifica en el sistema de Información de Contrataciones Públicas que el presente llamado debe ejecutarse íntegramente durante el presente ejercicio fiscal (no se trata de un procedimiento plurianual). Sin embargo, el plazo de ejecución previsto sobrepasa el presente ejercicio fiscal. Se solicita realizar el ajuste correspondiente para subsanar tal inconsistencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: mzarate